

	PAGINA		PAGINA
Diputación Foral de Alava. Concurso para adjudicación de suministro de emulsión asfáltica catiónica.	3744	Ayuntamiento de Lucena del Cid (Castellón). Concurso para adjudicación de explotación de locales.	3749
Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real). Subasta de obras.	3745	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para suministro de jardineras.	3749
Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid). Adjudicación de obras	3745	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para adquirir registro de control de llamadas.	3749
Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). Subasta para contratar obras.	3745	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para adquirir equipo agrícola.	3749
Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja). Concurso-subasta de obras.	3745	Ayuntamiento de Málaga. Concurso para contratar en régimen de alquiler papeleras.	3750
Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Concurso para contratar trabajos de señalización viaria.	3748	Ayuntamiento de Marratxi (Baleares). Concurso para adjudicar servicio de recaudación de valores.	3750
Ayuntamiento de Guisando (Avila). Subasta para arrendamiento de camping.	3746	Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia). Concurso-subasta para construcción de la Casa Consistorial.	3750
Ayuntamiento de Guisando (Avila). Subasta de maderas ordinarias.	3746	Ayuntamiento de Pedro-Bernardo (Avila). Subastas de resinas.	3751
Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Concurso-subasta de obras.	3746	Ayuntamiento de Peguerinos. Subasta para aprovechamiento forestal.	3751
Ayuntamiento de Ibiza (Baleares). Licitación para concesión de explotación de quiosco.	3747	Ayuntamiento de Riente (Santander). Subasta para aprovechamientos forestales.	3752
Ayuntamiento de Láchar (Granada). Subasta de parcelas.	3747	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Concurso para adquirir máquina excavadora y cisterna.	3752
Ayuntamiento de La Coruña. Concurso para adquirir autotanque.	3747	Ayuntamiento de Sant Quirze del Vallés (Barcelona). Concurso para adjudicar concesión de explotación de servicio municipal de abastecimiento de agua.	3752
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Concurso para adquirir barredora-aspiradora.	3747	Ayuntamiento de Sober (Lugo). Subasta para contratar obras.	3753
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Concurso para adquirir autobarredoras aspiradoras.	3748	Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo). Subasta de obras.	3753
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Concurso para adquirir recolectores minicaja.	3748	Ayuntamiento de Ubeda (Jaén). Concurso para redacción de trabajos de adaptación y revisión.	3753
Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Adjudicación de obras.	3748	Ayuntamiento de Valencia. Concurso para instalación viaria de sistema de localización de autobuses.	3754
Ayuntamiento de León. Concurso para adquisición de un auto-bomba nodriza.	3748	Ayuntamiento de Vitoria. Concurso-subasta para contratar obras.	3754
Ayuntamiento de Lorca (Murcia). Adjudicación de concurso.	3748	Cabildo Insular de Gran Canaria. Concurso para adjudicar suministro de impresos y material de oficina.	3754

## Otros anuncios

(Páginas 3755 a 3758)

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

### 3736 *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 1/1982, de 15 de enero, por el que se crea el Fondo Especial de Protección al Desempleo.*

Advertido error en el texto remitido del mencionado Real Decreto-ley, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado C) del punto dos del artículo 5.º, donde dice: «Los trabajadores con cargas familiares y que acrediten carecer de rentas inferiores al salario mínimo interprofesional, ...», debe decir: «Los trabajadores con cargas familiares y que acrediten carecer de rentas, en su conjunto, superiores al salario mínimo interprofesional, ...».

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### 3737 *REAL DECRETO 3499/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas para evitar en la cuenca del río Guadalquivir la contaminación de las aguas por residuos de las fábricas almazaras.*

La situación en que se encuentran los abastecimientos de agua de diversas poblaciones situadas en la cuenca del río Guadalquivir, que afectan a más de un millón de habitantes, obliga a utilizar caudales importantes de dicho río, la calidad de cuyas aguas puede quedar muy afectada por la incorporación de los alpechines resultantes de la molienda de aceituna, hasta el punto de quedar inservible para el uso humano o del ganado.

El Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos ochenta y uno, de cuatro de diciembre, proporciona a la Administración los instrumentos precisos para evitar que la contaminación del agua comprometa su uso posterior, al facultar a la Comisión que se crea por dicha disposición para llegar a suspender las actividades potencialmente contaminantes. Pero existiendo la posibil-

dad de adoptar, por parte de los industriales, medidas y dispositivos que evitan que los alpechines fluyan a la corriente del río, resulta procedente que la Administración, sin perjuicio de utilizar, en caso necesario, los medios coactivos de que dispone, prevea lo necesario para facilitar a los industriales la realización de las medidas y dispositivos antedichos.

Por una parte, el Gobierno, de conformidad con lo que establecen los artículos cuarto y quinto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, puede encomendar al IRYDA, aparte de los cometidos básicos para los que fue creado, otras funciones en relación con el desarrollo rural y la reforma agraria. Por otra, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo puede subvencionar actuaciones que tienen por objetivo la protección de la calidad de los recursos hidráulicos.

La urgencia de ejecutar estas medidas de protección y las difíciles circunstancias que afectan al sector, aconsejan llevar a su grado máximo las ayudas estatales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública la realización de cuantos dispositivos sirvan para la neutralización o eliminación de los alpechines producidos en las fábricas almazaras y que se viertan, directa o indirectamente, a los ríos de la cuenca del Guadalquivir. El IRYDA podrá ejecutar o auxiliar la ejecución de estos dispositivos, durante el año mil novecientos ochenta y dos, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo segundo.—Las obras, instalaciones y demás dispositivos a que se refiere el artículo anterior serán subvencionados por el IRYDA con un treinta por ciento de sus presupuestos, de conformidad con lo que establece el artículo doscientos ochenta y ocho punto uno, c), de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tercero.—Cuando las obras sean ejecutadas directamente por el IRYDA, tendrán la calificación de complementarias, de conformidad con el artículo sesenta y cinco punto cuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cuarto.—Con independencia de la subvención del IRYDA a que se refiere el artículo segundo del presente Real Decreto, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá conceder, para las obras e instalaciones a que se refieren los artículos precedentes, subvenciones de hasta el setenta por ciento de su importe, excluidos los terrenos necesarios, siempre que estén terminadas definitivamente y puedan entrar en servicio antes de que se inicie la campaña de molienda de mil novecientos ochenta y dos ochenta y tres, y que, por el peticionario, se eviten totalmente los vertidos, directos o indirectos, a los ríos durante la presente campaña de mil novecientos ochenta y uno ochenta y dos.

Artículo quinto.—A los efectos de las subvenciones a que se refieren los artículos segundo y cuarto del presente Real Decreto, se computarán las inversiones previamente realizadas, con la misma finalidad, por los industriales almazareros, en la medida que a este efecto sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el IRYDA, se integren en las soluciones definitivas a que hace referencia el artículo cuarto y hayan contribuido a la eliminación de vertidos en la campaña mil novecientos ochenta y uno ochenta y dos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto y para la coordinación entre ambos Ministerios.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

3738

*ORDEN de 12 de febrero de 1982 sobre Planes provinciales de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 240, de 7 de octubre), indica en su preámbulo que, establecida una nueva regulación del sistema de Planes Provinciales por el Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, parece conveniente la aplicación de sus disposiciones a las actuaciones orientadas a la mejora del equipamiento deportivo, arbitrando una fórmula de cooperación entre las Diputaciones Provinciales y el Consejo Superior de Deportes.

Con el fin de concretar esta cooperación, al amparo de lo previsto en la disposición final del citado Real Decreto 2240/1981, y teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deportes (Ley 13/1980, de 31 de marzo), es preciso establecer una normativa clara en que se determinen los medios y sistemas de dicha fórmula de cooperación, señalando las respectivas competencias, métodos de trabajo y procedimiento a seguir.

Asimismo se considera necesario establecer un sistema transitorio que contemple la problemática existente a la entrada en vigor del Real Decreto 2240/1981.

En su virtud y a propuesta de los Ministerios de Cultura y de Administración Territorial,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Anualmente, y en el plazo de un mes a contar desde la aprobación del Presupuesto de cada ejercicio, el Consejo Superior de Deportes comunicará a las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, por conducto del órgano territorial competente, su plan anual de subvención a los efectos de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas previstas en esta Orden. Igualmente, por el mismo conducto y en el mismo plazo, comunicará el porcentaje que corresponderá a las Corporaciones Locales en la financiación de tales obras.

Art. 2.º 1. En el plazo de un mes, a contar desde el vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares remitirán a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales y al Consejo Superior de Deportes sus programas anuales de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas.

2. Los programas deberán especificar:

- La denominación de las obras o servicios a realizar en cada Municipio.
- Su localización.
- La Memoria y valoración de las diferentes obras y servicios.
- El plazo de ejecución previsto.
- El plan financiero global.
- Las autorizaciones administrativas preceptivas.

3. Los programas sólo podrán abarcar la construcción de instalaciones estrictamente deportivas, adaptándose en sus dimensiones y características técnicas a la normativa establecida por el Consejo Superior de Deportes, y en ellos no tendrán cabida las obras ajenas a la finalidad de la práctica deportiva.

Art. 3.º 1. Los proyectos de obras habrán de presentarse, para el preceptivo informe técnico favorable del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de dos meses, a contar desde el vencimiento del plazo a que se refiere el número 1 del artículo anterior, y constarán de Memoria, pliego de condiciones, presupuesto y planos a escala que definan perfectamente las obras a realizar.

2. En el plazo de dos meses, siguientes al vencimiento del plazo indicado en el precedente apartado 1, el Consejo Superior de Deportes emitirá su preceptivo informe, que, si es desfavorable, invalidará el proyecto, el cual, para ser aprobado, habrá de ajustarse a las características técnicas que fije el indicado informe.

3. Los proyectos que se presenten para informe del Consejo Superior de Deportes con posterioridad al vencimiento del plazo indicado en el apartado 1 de este artículo quedarán excluidos del ejercicio económico objeto de la programación.

Art. 4.º 1. Para todo pago de obras subvencionadas, las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares remitirán a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales certificación de los acuerdos de adjudicación de los contratos, para su traslado al Consejo Superior de Deportes.

2. Las referidas Corporaciones Locales abrirán una cuenta corriente en las sucursales del Banco de España, de la capital de su provincia respectiva, con el título: «Diputación Provincial, Cabildo o Consejo Insular de ..., Plan de Instalaciones Deportivas».

Art. 5.º La Corporación provincial dará cuenta al Consejo Superior de Deportes de la marcha del plan anual de instalaciones deportivas, remitiendo las actas de recepción de obra, en cuya firma estará presente un representante del Consejo Superior de Deportes.

Art. 6.º Cuando la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales incluya en el orden del día de sus sesiones materias a las que se hace referencia en esta Orden, podrá ser convocada la representación del Consejo Superior de Deportes en la provincia.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El pago de las obras aprobadas para el ejercicio económico de 1981, y respecto de las que no haya sido abonada ninguna certificación a la entrada en vigor de la presente Orden, se hará aplicando los criterios señalados en el artículo 4.º

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejo Superior de Deportes, en el ejercicio de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda.—Con carácter supletorio se aplicará lo establecido en el Real Decreto 1673/1981, de 31 de julio, y disposiciones concordantes sobre sistema de Planes Provinciales.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Cultura y de Administración Territorial.

## MINISTERIO DE HACIENDA

3739

*RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se modifica la Circular número 854 de este Centro directivo.*

La Orden ministerial de fecha 2 de julio de 1965 corrigió el desajuste en la correlación de las partidas arancelarias vigentes desde la promulgación de la Ley de 28 de diciembre de 1958 con las aplicables en el momento de la emisión del Decreto 4299/1964, de 17 de diciembre, que regulaba los derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas.

A tal efecto, la citada Orden ministerial, en su apartado 6.º, consideró incluidas entre las bonificaciones a la tarifa general 2.1.1 y dentro de la posición 12.01.BI, a las semillas oleaginosas.